

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 252
Santiago, 04 DIC. 2015

**INSTRUYE SOBRE LA CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS
INCORPORADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY
RICARTE SOTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 107, 110, 114 y 115, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 20.850, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO

Velar por que el financiamiento vigente de los tratamientos prescritos a los beneficiarios por su sistema previsional de salud no se vea afectado por la incorporación de éstos al Sistema de Protección Financiera que crea la Ley 20.850.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE
CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA
DE BENEFICIOS**

Agrégase un nuevo Capítulo VII denominado "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", con el siguiente contenido que dará origen al Título I:

"Disposiciones generales"

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°20.850 (Ley Ricarte Soto), el Fondo Nacional de Salud deberá asegurar la protección financiera para el otorgamiento de los Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo que se contienen en el Decreto Supremo N°87, de 2015, de los Ministerios de Salud y

de Hacienda. Las prestaciones garantizadas para cada condición específica de salud con sistema de protección financiera, deberán ser otorgadas por el mencionado Fondo Nacional de Salud, a todos los beneficiarios de los Sistemas Previsionales de Salud de Chile.

Sin perjuicio de lo señalado, la incorporación de un tratamiento a la Ley Ricarte Soto no podrá afectar los ya prescritos y financiados a un beneficiario por su sistema previsional de salud, sea su fuente judicial, contractual, extracontractual, o cualquiera otra.

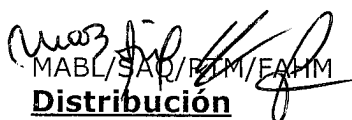
En este sentido, el beneficiario es quien elegirá entre los beneficios ya financiados por su sistema previsional de salud o la cobertura que otorga la Ley Ricarte Soto, al recibir, en este último caso, efectivamente el tratamiento que garantiza el Sistema de Protección Financiera contemplado en dicha Ley.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.



ANA MARÍA ANDRADE WERNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


MABL/SAD/FDM/FAHM
Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Directora Fonasa
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes
- General del Aire/Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
- Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
- General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
- Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
- Comandante del Comando de Salud del Ejército
- Vicepresidente Ejecutivo Capredena
- Director Dipreca